



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., Diecisiete (17) Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCION
RADICACION: 110013110018-2010-00359-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De la revisión del expediente se observa que de la solicitud a nombre propio por parte de la señora SONIA DEL PILAR MENDEZ HIGUERA, en donde solicita;

"1- Se tomen las medidas a que haya lugar a fin de que mis derechos sean debidamente salvaguardados.

2- Ordenar la rendición de cuentas a la señora MAGDA ELIZA MENDEZ, presente tales cuentas en su condición de administradora (...)"

Así las cosas, se le pone de presente a la solicitante y a la profesional del derecho que de conformidad a la Ley 1996 de 2020, la vigencia del mismo no se encuentra en su totalidad vigente, pues el art. 56 de la misma Ley solo su vigencia es hasta el 26 de Agosto de 2021, no siendo procedente fijar fecha de audiencia.

De lo anterior se dejara sin valor y efecto el numeral 3 del auto de fecha 25 de enero de 2021 visible a folio 185 y en su defecto se ordenará la suspensión del trámite hasta tanto la vigencia del artículo en mención sea efectiva, advirtiéndole que una vez tenga vigencia en artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, la profesional del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo institucional; *flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

derecho deberá tener la carga probatoria de conformidad al art. 37 de la misma normatividad.

De igual forma, de ordena a la **SECRETARIA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2021 en sus numerales 2 y 6, por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

Una vez cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, esto es, si es procedente o no decretar una medida innominada de conformidad a la Ley 1996 de 2019

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 67, fijado hoy 18/08/2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--